

**JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE
LOS DERECHOS POLÍTICO-
ELECTORALES DE LA
CIUDADANÍA.**

EXPEDIENTE: JDC-063/2025.

PARTE ACTORA: ANA BERCELI
HOLGUÍN ROJAS.

AUTORIDAD RESPONSABLE:
COMITÉ DE EVALUACIÓN DEL
PODER EJECUTIVO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA.

MAGISTRADO PONENTE: HUGO
MOLINA MARTÍNEZ.

SECRETARIADO: NANCY
GUADALUPE OROZCO
CARRASCO Y MARÍA ELENA
CÁRDENAS MÉNDEZ.

**Chihuahua, Chihuahua: a veinticinco de febrero de dos mil
veinticinco.¹**

Sentencia definitiva del Tribunal Estatal Electoral de Chihuahua, por la cual se determina la **improcedencia**, y en consecuencia, se **desecha** de plano el Juicio para la Protección de los Derechos Políticos y Electorales de la Ciudadanía, promovido por Ana Berceли Holguín Rojas en contra de la determinación relativa al Proceso Electoral Extraordinario 2024-2025, emitida por el Comité de Evaluación del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua, en tanto se actualiza el supuesto previsto en el artículo 107, fracción IV de la Ley Electoral Reglamentaria.

GLOSARIO

Comité de Evaluación del Ejecutivo	Comité de Evaluación del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua.
---	---

¹ Las fechas señaladas corresponden al año dos mil veinticinco, salvo mención en contrario.

Congreso del Estado	Congreso del Estado de Chihuahua.
Consejo Estatal del Instituto	Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua.
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Constitución Local	Constitución Política del Estado de Chihuahua.
Convocatoria	Convocatoria participar en la evaluación y selección de postulaciones de la Elección Extraordinaria 2024-2025 de las personas que ocuparán los cargos del Poder Judicial del Estado de Chihuahua.
JDC	Juicio para la protección de los derechos políticos y electorales de la ciudadanía.
JUCOPO	Junta de Coordinación Política del Congreso del Estado de Chihuahua.
Ley Electoral	Ley Electoral del Estado de Chihuahua.
Ley Electoral Reglamentaria	Ley Electoral Reglamentaria de los artículos 99, 100, 101, 102 y 103 de la Constitución para elegir personas juzgadoras del Estado de Chihuahua.
Periódico Oficial	Periódico Oficial del Estado de Chihuahua.
Proceso Electoral Judicial	Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial del Estado de Chihuahua 2024-2025.
Sala Superior	Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.
SCJN	Suprema Corte de Justicia de la Nación.
Tribunal	Tribunal Estatal Electoral de Chihuahua.

1. ANTECEDENTES

1.1. Reforma del Poder Judicial de la Federación. El quince de septiembre de dos mil veinticuatro se publicó en el Diario Oficial de la Federación el decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de “reforma del Poder Judicial”.

1.2 Decreto de Reforma para la Elección de Personas Juzgadoras en el Estado. El veinticinco de diciembre de dos mil veinticuatro, en cumplimiento al mandato constitucional antes mencionado, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua, el Decreto mediante el cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Local, en las que se estableció el proceso de elección por voto popular de las personas juzgadoras en el Estado.²

1.3 Inicio del Proceso Electoral Judicial. El veintiocho de diciembre de dos mil veinticuatro, se instaló el Consejo Estatal del Instituto para dar inicio formal al Proceso Electoral Extraordinario 2025, para la elección de Magistraturas del Tribunal Superior de Justicia y del Tribunal de Disciplina, así como de Juezas y Jueces de primera instancia y menores del Poder Judicial del Estado de Chihuahua.

1.4 Acuerdo del Consejo Estatal del Instituto de clave IEE/CE30/2025. Mediante el acuerdo del veintinueve de enero, el Consejo Estatal del Instituto aprobó el plan integral y calendario del proceso electoral judicial del Estado, a través del cual se describen de forma pormenorizada las actuaciones que conformarán el desarrollo del Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial del Estado de Chihuahua 2024-2025.

1.5 Publicación de la Convocatoria para participar en la evaluación y selección de las postulaciones para la elección judicial. El diez de enero, se publicó en el Periódico Oficial del Estado número 03, la “Convocatoria para participar en la evaluación y selección de postulaciones de la elección extraordinaria 2024- 2025 de las personas que ocuparán los cargos del Poder Judicial del Estado, conforme al procedimiento previsto en el artículo 101 de la Constitución Local, en los términos aprobados por la JUCOPO, el día nueve del mismo mes.

² Decreto LXVIII/RFCNT/0172/2024 | P.O. anexo al Periódico Oficial número 103, publicado en fecha veinticinco de diciembre de dos mil veinticuatro.

1.6 Conformación del Comité Evaluador del Poder Ejecutivo. El diecisiete de enero, el Gobierno del Estado conformó el Comité de Evaluación del Poder Ejecutivo.

1.7 Publicación de la Ley Electoral Reglamentaria. El veintitrés de enero, se publicó en el Periódico Oficial del Estado número 07, el Decreto³ por el que se expidió la Ley Electoral Reglamentaria de los artículos 99, 100, 101, 102 y 103 de la Constitución para Elegir Personas Juzgadoras del Estado de Chihuahua.

1.8 Primera Etapa de la Convocatoria,⁴ registro e inscripción de documentación de las personas aspirantes. El registro e inscripción de documentación de las personas aspirantes ante los Comités de Evaluación de cada Poder del Estado se realizó durante el periodo comprendido del trece al veinticuatro de enero de manera electrónica.

1.9 Segunda Etapa de la Convocatoria, acreditación de la elegibilidad de los aspirantes. Concluido el plazo de registro de aspirantes, el Comité de Evaluación de cada Poder del Estado verificó que las personas aspirantes que hayan concurrido a la Convocatoria reunieran los requisitos constitucionales y legales de elegibilidad, a través de la documentación que presentaron.

1.10 Publicación de los listados de las personas que cumplieron con los requisitos de elegibilidad. El doce de febrero, el Comité de Evaluación del Ejecutivo publicó las listas de aspirantes que cumplieron con los requisitos constitucionales y legales para continuar a la siguiente etapa del Proceso Electoral Extraordinario 2024-2025.

1.11 Presentación del medio de impugnación. El dieciséis de febrero, la parte actora, en su calidad de aspirante a la candidatura a Magistrada en Materia Penal (Magistrada de la Sala Especializada de Justicia para Adolescentes), presentó medio de impugnación ante el Comité de Evaluación del Ejecutivo, en contra de su exclusión en la mencionada

³ Decreto LXVIII/EXLEY/0184/2025 II.P.E.

⁴ Se puede consultar en: <https://www.congresochoihuahua2.gob.mx/archivosConvocatorias/510.jpg>.

lista; la autoridad responsable dio aviso de la interposición de dicho medio a este Tribunal, en fecha diecisiete de febrero.

1.12 Remisión del informe circunstanciado. El diecinueve de febrero, el Comité de Evaluación del Poder Ejecutivo remitió a este Tribunal el Informe Justificado para su trámite y resolución.

1.13 Dictamen del Comité de Evaluación del Poder Ejecutivo. El veinte de febrero, se emitió el Dictamen del Comité de Evaluación del Poder Ejecutivo, mediante el cual aprueba el listado de las personas que se remitirá a la Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para participar en la elección extraordinaria 2024-2025.

1.14 Aprobación de candidaturas por la titular del Poder Ejecutivo. El veintiuno de febrero, la titular del Poder Ejecutivo del Estado aprobó el listado definitivo de candidaturas postuladas por parte del poder que representa.⁵

1.15 Formación del expediente, registro y turno. El veintidós de febrero se ordenó la formación y registro del expediente identificado con la clave **JDC-063/2025**, el cual fue turnado a la ponencia del Magistrado Hugo Molina Martínez para su sustanciación.

1.23 Recepción del expediente. En la misma fecha, la Ponencia Instructora recibió el expediente en que se actúa.

1.24 Circulación de proyecto y convocatoria a sesión de Pleno. En su momento, se circuló el proyecto de resolución correspondiente con el fin de convocar a sesión pública de Pleno para su discusión y, en su caso, aprobación.

2. COMPETENCIA

⁵ Situación que se desprende del oficio 083-2025 DESP. GOB-CHIH., de fecha veintiuno de febrero, emitido por la Gobernadora Constitucional del Estado de Chihuahua.

Este Tribunal es **competente** para conocer y resolver el presente medio de impugnación, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 36 párrafos primero y tercero, 37 párrafos primero y cuarto, y 101 de la Constitución Local; así como los Artículos Transitorios Primero y Segundo del Decreto No. LXVIII/RFCNT/0172/2024 I P.O., publicado en el Periódico Oficial No. 103, del veinticinco de diciembre de 2024, mediante el cual se reformaron varios artículos de la Constitución Local en materia de elección por voto popular de las personas juzgadoras en el Estado. De igual manera, funda la competencia de este Tribunal lo plasmado en los artículos 20, 83 numeral I, 83, fracción I, 84, 86 y 87 de la Ley Electoral Reglamentaria.

Esto se debe a que se trata de un juicio para la protección de los derechos políticos y electorales de la ciudadanía, interpuesto contra el Acuerdo emitido por el Comité de Evaluación del Poder Ejecutivo, mediante el cual aprobó los correspondientes listados de aspirantes elegibles para el Poder Judicial del Estado de Chihuahua.

3. IMPROCEDENCIA

Este Tribunal considera que, con fundamento en los artículos 10, numeral 1, inciso b) de la Ley General de Medios de Impugnación, así como el diverso 107, fracción IV de la Ley Electoral Reglamentaria, el presente medio de impugnación resulta improcedente y debe desecharse, por las razones siguientes:

3.1 Marco normativo.

Este Tribunal considera que, con independencia de que se actualice otra causal, con fundamento en los artículos 10, numeral 1, inciso b) de la Ley General de Medios de Impugnación, así como el diverso 107, fracción IV, de la Ley Electoral Reglamentaria, el presente medio de impugnación resulta improcedente y debe desecharse, por las razones siguientes:

Artículo 107. *Los medios de impugnación previstos en esta Ley serán improcedentes cuando:*

IV. (...) se pretendan impugnar actos o resoluciones (...) que se hayan consumado de un modo irreparable (...)

Relacionado a lo anterior, el artículo 41, fracción VI de la Constitución Federal, establece que en materia electoral la interposición de los medios de impugnación, constitucionales o legales, no producirá efectos suspensivos sobre la resolución o **el acto impugnado**.

Además, es importante destacar que la Sala Superior, en la Jurisprudencia 13/2004, de rubro: **“MEDIOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA ELECTORAL. LA INVIABILIDAD DE LOS EFECTOS JURÍDICOS PRETENDIDOS CON LA RESOLUCIÓN DEFINITIVA, DETERMINA SU IMPROCEDENCIA.”**,⁶ ha sustentado el criterio relativo a que, si un órgano jurisdiccional electoral advierte al analizar la *litis* de un juicio que la parte actora no podría, por alguna causa de hecho o de derecho, alcanzar su pretensión, debe declarar tal circunstancia, lo que trae como consecuencia la improcedencia del medio de impugnación dada la **inviabilidad de los eventuales efectos jurídicos de esa resolución**.⁷

3.2 Caso concreto.

En primer término, se debe establecer que la pretensión y causa de pedir de la promovente radican en que, a su consideración y contrario a lo sostenido por el Comité de Evaluación del Poder Ejecutivo, la documentación que les presentó permitía acreditar el requisito de la Convocatoria relativo a contar con el promedio general de calificación de cuando menos ocho puntos “o su equivalente”, ya que había formulado una petición de “ajuste razonable” respecto a la interpretación literal de tal requisito; por lo anterior, solicitó aparecer en el listado publicado para continuar hacia la siguiente etapa del proceso electoral

⁶ Consultable en: <https://www.te.gob.mx/ius2021/#/13-2004>

⁷ Criterio sostenido recientemente al resolver los autos de, entre otros, los expedientes de clave **SUP-JDC-868/2025** y **SUP-JDC-0990/2025**, relacionados con el Proceso Electoral Extraordinario de Personas Juzgadoras 2024-2025, a nivel federal.

extraordinario 2024-2025, como aspirante al cargo de Magistrada de la Sala Especializada de Justicia para Adolescentes, agrupada en términos de la misma Convocatoria en las Magistraturas en Material Penal.

El medio de impugnación en **improcedente**, toda vez que, la pretensión de la actora resulta inalcanzable, por las siguientes razones:

En la Base Tercera de la Convocatoria, se determinan las etapas correspondientes al proceso de selección, como sigue:

Etapas del proceso de selección estipuladas en la Convocatoria		
Primera etapa	Registro e inscripción de aspirantes.	Inscripción ante los Comités de Evaluación.
Segunda etapa	Acreditación de elegibilidad de aspirantes.	Verificación del cumplimiento de los requisitos constitucionales y legales de elegibilidad a través de la documentación presentada.
Tercera etapa	Calificación de la idoneidad de las personas aspirantes.	<ul style="list-style-type: none"> - El Comité de Evaluación de cada Poder del Estado, una vez cumplidos los requisitos constitucionales y legales, evaluará a las personas aspirantes. - Los Comités de Evaluación podrán, si así lo consideran, realizar entrevistas a los aspirantes. - Los Comités de Evaluación integrarán un listado para cada cargo de las diez personas mejores evaluadas de magistraturas del Tribunal Superior de Justicia y del Tribunal de Disciplina Judicial, así como seis juezas y jueces de primera instancia, y seis juezas y jueces menores. - Cada Comité depurará los listados mediante insaculación pública. - Ajustados los listados, cada Comité los remitirá a la autoridad que represente a cada Poder del Estado, para su aprobación y envío al Congreso del Estado. - Los tres Poderes postularán hasta tres personas aspirantes para magistraturas del Tribunal Superior

		<p>de Justicia y del Tribunal de Disciplina Judicial y hasta dos para juezas y jueces de primera instancia y menores.</p> <p>-Los listados serán enviados al Congreso del Estado el veintiuno de febrero de dos mil veinticinco.</p> <p>-La JUCOPO remitirá la propuesta correspondiente al Pleno del Congreso del Estado, a más tardar el veinticuatro de febrero, para su aprobación y envío al Instituto Estatal Electoral, a más tardar el veintiocho de febrero de dos mil veinticinco.</p>
--	--	--

Ahora bien, por lo que respecta a la segunda etapa precisada en la tabla anterior, la misma concluyó el doce de febrero de la presente anualidad.

Posteriormente, el veinte de febrero, el Comité de Evaluación del Ejecutivo aprobó los listados de las personas mejor evaluadas; asimismo en la misma fecha se realizó la insaculación pública prevista en la citada etapa.⁸

Aunado a ello, es necesario señalar que, el veintiuno febrero la titular del Poder Ejecutivo aprobó el listado definitivo de candidaturas postuladas por el Poder que representa. De igual forma, ordenó el envío de ese listado al Congreso del Estado.

En este contexto, la pretensión de la parte actora es jurídicamente inalcanzable, en virtud de que en la actualidad el Poderes del Estado involucrado ya resolvió lo conducente respecto de su listado definitivo y, además se ordenó su envío al Congreso del Estado, a efecto de continuar con el proceso previsto en la Convocatoria.

De ahí que este Tribunal no podría ordenar al Comité de Evaluación del Ejecutivo regresar a una etapa que ya culminó, en el supuesto de asistirle razón a la parte actora, ello porque la calificación de la

⁸ Situación que se invoca como hecho notorio. Véase tesis de jurisprudencia P./J. 74/2006, de rubro: **HECHOS NOTORIOS. CONCEPTOS GENERAL Y JURÍDICO.**

idoneidad de las y los aspirantes feneció, al desahogarse las fases siguientes, es decir, la insaculación pública y la aprobación del listado definitivos de dicho Comité.⁹

De esta manera, no es factible la pretensión de la actora, porque ya se desahogaron las etapas correspondientes y, por ello, su pretensión es inviable jurídicamente.

Por lo anterior se considera que, a la fecha, a este Tribunal no le es posible revisar la validez de las etapas de valoración de idoneidad de las personas aspirantes y la insaculación, ya que el Poderes del Estado involucrado ha resuelto lo concerniente a las candidaturas que postularán para los diferentes cargos del Poder Judicial del Estado, en ejercicio de una atribución soberana y discrecional prevista en el artículo 101, fracción II, inciso c), de la Constitución local.

En efecto, la Sala Superior¹⁰ ha sostenido que, el acto de la valoración de idoneidad de las personas aspirantes obedece al ejercicio de una facultad soberana y discrecional de los Poderes, es decir, los Comités Evaluadores cuentan con facultades para tomar sus decisiones de forma autónoma.

En el mismo sentido, la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación,¹¹ ha señalado que un acto soberano es aquel que se lleva a cabo cuando quien ejerce la facultad, goza de independencia y no requiere de injerencia externa para tomar sus decisiones.

Por lo anterior, este Tribunal considera la improcedencia del presente medio de impugnación, al encontrarse imposibilitada la restitución plena del derecho afectado, por lo tanto, los efectos pretendidos por la parte

⁹ Criterio similar sostenido por la Sala Superior en los expedientes de claves **SUP-JDC-0990/2025** y **SUP-JDC-1046/2025**.

¹⁰ Criterio sostenido al resolver los autos del expediente de clave SUP-JDC-0990/2025.

¹¹ Tesis: 2a./J. 25/2020 (10a.), de rubro: **"MAGISTRADOS DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS. SU ELECCIÓN ES UN ACTO SOBERANO EMITIDO EN USO DE FACULTADES DISCRECIONALES, POR LO QUE EN SU CONTRA NO PROCEDE EL JUICIO DE AMPARO, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 61, FRACCIÓN VII, DE LA LEY DE LA MATERIA."** Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 78, Septiembre de 2020, Tomo I, página 493.

recurrente resultan inviables y, en consecuencia, al actualizarse dicha hipótesis se produce su desechamiento.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se

RESUELVE

ÚNICO. Es **improcedente** y, en consecuencia, se **desecha de plano** la demanda, por los motivos expuestos en el presente fallo.

NOTIFÍQUESE:

- a) **Personalmente**, a la actora, Ana Berceles Holguín Rojas; y
- b) **Por estrados**, a las demás personas interesadas.

Devuélvanse las constancias que correspondan y en su oportunidad **ARCHÍVESE** el presente expediente como asunto total y definitivamente concluido.